



RAD: 080013153015-2022-00040-00

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad CLINICA GENERAL DEL CARIBE, en contra de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A, informándole que, vencido el término concedido, no subsanó la demanda.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 9 de marzo de 2022.

LA SECRETARIA,

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, es del caso rechazar la demanda y ordenar su devolución al actor, a través de canales virtuales, todo ello con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd20326802eb2ba5ee5b4ba0f09ec175feb70a90712a663780fbe3974c179c81

Documento generado en 09/03/2022 02:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>